

lo que se presenta mediante un Addendum la modificación del alcance inicial del proyecto, incluyendo en dicho documento la conformidad del Ayuntamiento de Casares y el acuerdo de adquisición de derechos por mutuo acuerdo celebrado al amparo de lo establecido en el artículo 151 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Resultando que el proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental, según las normas establecidas en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, habiendo sido formulada la correspondiente declaración de impacto ambiental mediante Resolución de fecha 9 de julio de 2007 de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente, donde se considera que el proyecto es ambientalmente viable, y se establecen las medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental.

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 19 de julio de 2007.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la línea eléctrica aérea a 220 kV de «Entrada y salida en la subestación de Jordana de la línea a simple circuito Algeciras-T Casares-Los Ramos (futura Nueva Casares-Los Ramos)» en el término municipal de Casares, en la provincia de Málaga, cuyas características principales son:

Sistema: corriente alterna trifásica.
Tensión nominal: 220 kV.
Tensión más elevada en la red: 245 kV.
Frecuencia: 50 Hz.
Temperatura de diseño del conductor: 85 grados centígrados.
Capacidad térmica de transporte: 447 MVA.
Número de circuitos: Uno de entrada y uno de salida.
Número de conductores por fase: Uno, tipo Condor AW.
Cables de tierra: Uno del tipo 7N7 AWG.
Aislamiento: Cadenas de vidrio templado U160 BS.
Apoyos: Torres metálicas de celosía.
Cimentaciones: De zapatas individuales.
Puestas a tierra: Anillos cerrados de acero descarburado.
Longitud total de la línea: 960 metros.
Entrada: 845 metros. Salida: 115 metros.
Términos municipales afectados: Casares (Málaga).

La finalidad de la instalación es la de evitar situaciones de sobrecargas en los ejes de 220 kV existentes entre Algeciras y Málaga y entre Tajo de la Encantada y Málaga, ya que actualmente la zona de Málaga es un área de gran consumo que es suministrado por las líneas de 220 kV procedentes desde el norte de la subestación de Tajo de la Encantada y desde el suroeste desde las subestaciones de Pinar del Rey y Algeciras, por lo que para evitar situaciones de sobrecargas en los ejes de 220 kV existentes entre Algeciras y Málaga y entre Tajo de la Encantada y Málaga se propone el apoyo de la red de 400 kV a dichos ejes de 220 kV con la construcción de la nueva subestación Jordana 400/220 kV y las líneas de entrada y salida en dicha subestación.

2. Declarar la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del estado.

Madrid, 23 de julio de 2007.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

52.222/07. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la subestación a 400/220 kV de «Jordana», en el término municipal de Casares, en la provincia de Málaga, y se declara la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la instalación que se cita.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 124, 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre, habiéndose presentado alegaciones por la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE), las cuales han sido contestadas por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Resultando que remitidas por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga separatas del proyecto y solicitada la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127, 131 y 146 del referido Real Decreto 1955/2000, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo al Ayuntamiento de Casares, no se ha recibido contestación alguna tras la reglamentaria reiteración, por lo que se entiende su conformidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.4 y 146.1 del referido Real Decreto.

Resultando que remitidas por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga separatas del proyecto y solicitada la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127, 131 y 146 del referido Real Decreto 1955/2000, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, a la Sección de Patrimonio de la Consejería de Cultura de la Delegación Provincial de Málaga por la misma se presentan alegaciones, las cuales son contestadas por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», dándole traslado de las contestaciones a dicho organismo para que muestre su conformidad o reparos, no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario, por lo que se entiende su conformidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.4, 131.4 y 147.2 del referido Real Decreto.

Resultando que remitida separata del proyecto al Ayuntamiento de Casares, además de a los citados efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas a fin de que emita informe sobre su adaptación al planeamiento urbanístico, no existe pronunciamiento alguno, por lo que, teniendo en consideración lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, se entiende evacuado dicho informe en sentido favorable.

Resultando que remitida separata del proyecto a la Sección de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Delegación Provincial de Málaga, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, por la misma se emite escrito en el que se devuelve el proyecto manifestando que dicho informe habrá de recabarse del Ayuntamiento de Casares al ser el competente para su emisión, debiendo comunicarse la decisión que finalmente se adopte por el órgano estatal competente tanto a la entidad local como a la Comunidad Autónoma, a fin de que se proceda en su caso modificar en lo que sea preciso los planes urbanísticos correspondientes.

Resultando que por parte de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» se contesta a las alegaciones del referido organismo manifestando que:

Se ha remitido también al Ayuntamiento de Casares el proyecto de instalación a los efectos de la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga comunicará tanto a la entidad local como a la Comunidad Autónoma las resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre la ejecución de la instalación.

Resultando que el proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental, según las normas establecidas en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, habiendo sido formulada la correspondiente declaración de impacto ambiental mediante Resolución de fecha 9 de julio de 2007 de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente, donde se considera que el proyecto es ambientalmente viable, y se establecen las medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental.

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 25 de julio de 2007.

Visto el informe de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» en su calidad de Operador del Sistema y Gestor de la Red de Transporte, en el que justifica la configuración adoptada para la subestación.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la subestación a 400/220 kV, de «Jordana», en el término municipal de Casares, en la provincia de Málaga, cuyas características principales son:

La nueva subestación a 400/220 kV estará compuesta por dos parques de 400 y 220 kV.

El parque de 400 kV tendrá configuración eléctrica en anillo y disposición en batería con siete posiciones blindadas con sistema de corte SF6 y configuración para las seis conexiones:

- 11 Línea Pinar del Rey (Futura).
- 12 Transformador AT-1.
- 13 Línea Tajo de la Encantada.
- 21 Transformador AT-2 (Futuro).
- 22 Línea Pinar del Rey.
- 23 Línea Tajo de la Encantada 1 (Futura).

En esta fase de construcción tendrá configuración eléctrica en anillo y disposición en batería con cuatro posiciones blindadas con sistema de corte de SF6 y equipamiento complementario para las posiciones 12, 22 y 13.

El aparillaje de 400 kV estará compuesto por módulos blindados anillo red, montados en intemperie con aislamiento en SF6 y equipos convencionales tanto los asociados a enlaces de onda portadora como las autoválvulas.

El parque de 220 kV tendrá esquema de doble barra con acoplamiento constituido por módulos blindados tipo GIS de interior. En total se equiparán nueve posiciones, de las cuales siete serán de línea, una de secundario de autotransformador 400/220 kV más la posición de acoplamiento y medida:

- Posición 3: Auto 400/220 kV 600 MVA.
- Posición 4: Línea Los Ramos.
- Posición 5: Línea Alhaurín.
- Posición 6: Línea Costa Sol.
- Posición 7: Línea Pinar del Rey.
- Posición 8: Acoplamiento y Medida.
- Posición 9: Línea Pinar del Rey 1.
- Posición 10: Línea Nueva Casares.
- Posición 11: Línea reserva (equipada).

También se prevén otras tres posiciones más futuras. El aparillaje de 220 kV estará compuesto por módulos blindados montados en el interior de un edificio construido al efecto, con aislamiento SF6 y equipos convencio-

nales tanto los asociados a enlaces de onda portadora como las autoválvulas.

Se construirá, además, un edificio de control formado por dos zonas diferenciadas: Sala de equipos GIS de 220 kV y zona de servicios.

La finalidad de la instalación es la de evitar situaciones de sobrecargas en los ejes de 220 kV existentes entre Algeciras y Málaga y entre Tajo de la Encantada y Málaga, ya que actualmente la zona de Málaga es un área de gran consumo que es suministrado por las líneas de 220 kV procedentes desde el norte de la subestación de Tajo de la Encantada y desde el suroeste desde las subestaciones de Pinar del Rey y Algeciras, por lo que para evitar situaciones de sobrecargas en los ejes de 220 kV existentes entre Algeciras y Málaga y entre Tajo de la Encantada y Málaga se propone el apoyo de la red de 400 kV a dichos ejes de 220 kV con la construcción de la nueva subestación de Jordana 400/220 kV y las líneas de entrada y salida en la subestación.

2. Declarar la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 26 de julio de 2007.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

52.228/07. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la modificación del tramo comprendido entre los apoyos 11-16 de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, denominada «Santiago II-San Cayetano», en el término municipal de Santiago de Compostela, en la provincia de La Coruña.

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en La Coruña, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes número 177, solicitando la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación arriba citada.

Resultando que a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», no recibiendo alegaciones.

Resultando que con fecha 17 de octubre de 2006, se remite ejemplar del proyecto y se solicita informe al Ayuntamiento de Santiago de Compostela en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas; se reitera la petición de informe con fecha 1 de diciembre de 2006. No se recibe respuesta, por lo que se considera evacuado el informe en sentido favorable en aplicación de la disposición adicional tercera de la citada ley 13/2003, de 23 de mayo y de lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Resultando que con fecha 17 de octubre de 2006, se remite ejemplar del proyecto y se solicita informe a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas e Transportes de la Xunta de Galicia a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas; no se recibe respuesta, por lo que se considera evacuado el informe en sentido

favorable en aplicación de la disposición adicional tercera de la citada ley 13/2003, de 23 de mayo.

Resultando que con fecha 17 de octubre de 2006, se remite copia del proyecto solicitando informe a ADIF en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; se recibe respuesta el día 24 de octubre de 2006 manifestando que «la solicitud de autorización fue tramitada... y se encuentra en fase de tramitación y pendiente de aprobación», esta respuesta es remitida a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», que manifiesta en escrito de fecha 19 de diciembre de 2006 que ADIF debe manifestar su aceptación u oposición con el proyecto así como establecer el condicionado técnico si procede. Se remite dicho escrito a ADIF y se recibe respuesta el día 11 de enero de 2007 mostrando no tener oposición ni reparos al proyecto.

Resultando que con fecha 17 de octubre de 2006, se remite ejemplar del proyecto solicitando informe a «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; se reitera petición de informe a esta empresa el día 10 de enero de 2007; se recibe informe el día 1 de febrero de 2007 manifestando su conformidad, el cual se remite a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», recibiendo respuesta de ésta el día 13 de febrero de 2007 manifestando que se «toma razón del informe favorable».

Resultando que con fecha 17 de octubre de 2006, se remite ejemplar del proyecto del proyecto a «Unión Fenosa Distribución Sociedad Anónima», solicitando informe en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; con fecha 11 de mayo de 2005 se remite respuesta en la que expresa estar conforme con la solución técnica presentada. Remitida ésta a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», se recibe contestación con fecha 29 de diciembre de 2007, manifestando tomar en razón el informe favorable.

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en La Coruña.

Resultando que la modificación solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto 1955/2000, viene motivada por la petición de «Brión, Sociedad Anónima», empresa concesionaria de la Xunta de Galicia que acomete las obras correspondientes a la autovía AG-56, tramo Santiago-Brión, causante de la necesidad de la modificación de la línea Santiago II-San Cayetano entre los apoyos 11-16.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Capítulo II y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la modificación del tramo comprendido entre los apoyos 11-16 de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, denominada «Santiago II-San Cayetano», en el término municipal de Santiago de Compostela, en la provincia de La Coruña, cuyas características principales son:

Término municipal afectado: Santiago de Compostela.
Tensión: 220 kV.
Frecuencia: 50 Hz.
Número de circuitos: Uno trifásico al tresbolillo.
Longitud: Aproximadamente 1.156 metros.
Fases: Conductores del tipo LA-455 CONDOR, de 454,5 milímetros cuadrados de sección.
Cable de tierra: Un cable tipo OPGW de 118 milímetros cuadrados de sección.
Puesta a tierra: Anillos de varilla de acero descarburado.
Cimentaciones: Independientes para cada pata del apoyo, de hormigón en masa.

La modificación supondrá la sustitución de los apoyos 12, 13, 14 y 15 por tres nuevos apoyos de tipo DRAGO, estando el 13 fuera de la traza existente.

La finalidad de la modificación de la línea es la realización de las obras por parte de la empresa Brión U.T.E.

que tienen por fin la construcción de la autovía AG-56 en el tramo Santiago-Brión.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 16 de julio de 2007.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

52.229/07. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la línea eléctrica aérea a 400 kV de «Entrada y salida en la subestación de Jordana del circuito I de la línea a doble circuito Pinar del Rey-Tajo de la Encantada», en el término municipal de Casares, en la provincia de Málaga, y se declara la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la instalación que se cita.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 124, 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, habiéndose presentado alegaciones por la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE), las cuales han sido contestadas por «Red Eléctrica España, Sociedad Anónima».

Resultando que remitidas por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga separatas del proyecto y solicitada la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127, 131 y 146 del referido Real Decreto 1955/2000, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo al Ayuntamiento de Casares, no se ha recibido contestación alguna tras la reglamentaria reiteración, por lo que se entiende su conformidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.4 y 146.1 del referido Real Decreto.

Resultando que remitidas por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga separatas del proyecto y solicitada la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127, 131 y 146 del referido Real Decreto 1955/2000, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, a la Sección de Patrimonio de la Consejería de Cultura de la Delegación Provincial de Málaga, por la misma se presentan alegaciones, las cuales son contestadas por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» dándole traslado de las contestaciones a dicho organismo para que muestre su conformidad o reparos, no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario, por lo que se entiende su conformidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.4 131.4 y 147.2 del referido Real Decreto.

Resultando que remitida separata del proyecto al Ayuntamiento de Casares, además de a los citados efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas a fin de que emita informe sobre su adaptación al planeamiento urbanístico, no existe pronunciamiento alguno, por lo que teniendo en consideración lo dispuesto en la disposi-